

c) Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán con sujeción a los siguientes criterios:

Sólo serán eliminados en el primer ejercicio los aspirantes que no consigan siete o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio y en la fase de concurso. Los que alcancen dicha puntuación, pasarán al segundo ejercicio.

Superarán el segundo ejercicio, a los exclusivos efectos previstos en el apartado d) de esta disposición transitoria, los aspirantes que consigan doce o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio, en el primero y en la fase de concurso.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, quedarán en todo caso eliminados los aspirantes que obtengan menos de dos coma cinco puntos en alguno de los ejercicios.

d) Concluido el segundo ejercicio, se formará una lista única para cada asignatura con todos los aspirantes que lo hayan superado. Esta lista se ordenará de mayor a menor puntuación, acumulando los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, y, únicamente se considerarán aprobados en la fase de oposición los aspirantes que, con mejor puntuación, cubran hasta el total de plazas convocadas, quienes realizarán a continuación la fase de prácticas.

e) En todo lo no especificado en la presente disposición transitoria se aplicará lo establecido en el articulado de este Real Decreto.

Segunda.—Durante los cuatro años a que se refiere la disposición transitoria anterior el requisito de la realización de los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación, a que se refieren los artículos segundo, dos, a) y noveno, dos, podrá sustituirse por la exigencia de acreditar que se ha prestado docencia durante un curso académico o que se está prestando durante el curso en que se convoque el concurso-oposición, como Profesor en los Centros de Bachillerato, estatales o no estatales, que en la convocatoria se determinen.

Tercera.—Uno) Hasta que se lleve a cabo la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, conforme a las previsiones de la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación, se tendrá en cuenta para la aplicación del presente Real Decreto:

a) Que las plantillas presupuestarias de ambos Cuerpos serán las que efectivamente figuren dotadas en los Presupuestos Generales del Estado y, por consiguiente, han de entenderse reducidas en una cifra igual al número de funcionarios de carrera, en situación de activo, de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Enseñanza Media.

b) Que sólo se considerarán vacantes las Cátedras y Agregadurías no cubiertas por los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes anteriores a la Ley General de Educación.

c) Que las referencias que, a efectos de constitución de Tribunales y de Comisiones calificadoras de las fases de prácticas se realizan en el presente Real Decreto a los funcionarios de los repetidos Cuerpos, se entenderá que incluyen, respectiva-

mente, a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Dos) Igual equiparación existirá respecto a los Inspectores Técnicos de Bachillerato, para los Inspectores Numerarios de Enseñanza Media.

Cuarta.—Las convocatorias correspondientes al año mil novecientos setenta y siete podrán realizarse dentro del mes siguiente a la promulgación del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los requisitos exigibles para el nombramiento de funcionarios en prácticas, con arreglo a lo dispuesto en el presente Real Decreto, se acreditarán mediante declaración jurada de los interesados, sin que sea precisa otra justificación.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4045

RESOLUCION de la Subsecretaria de Agricultura por la que se delegan determinadas facultades en el Director general de Industrias Agrarias.

Ilustrísimo señor:

Para la consecución de una mayor eficacia y celeridad en la gestión administrativa, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura y al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Quedan delegadas en el Director general de Industrias Agrarias las facultades que se atribuyen al Subsecretario de Agricultura en materia de Industrias Agrarias en el Decreto 231/1971, de 28 de enero, y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Lamo de Espinosa y Michel de Champourcin.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4046

REAL DECRETO 162/1977, de 26 de enero, por el que se designa Co-Presidente del Comité Conjunto para asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, al General de Brigada de Artillería don Carlos Cortezo Martínez-Junquera.

Por Real Decreto de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, se determina la participación española en los Comités Conjuntos, creados por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis. En la norma sexta del citado Decreto se especifica que los Co-Presidentes del Comité Conjunto para Asuntos Político-Mi-

litares Administrativos serán el Director general de Política Exterior para América del Norte y Pacífico del Ministerio de Asuntos Exteriores y un Oficial General, designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y del Ministro del Departamento competente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en designar Co-Presidente del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, al General de Brigada de Artillería don Carlos Cortezo Martínez-Junquera.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA